

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez la solicitud de medida allegada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurado por el banco SCOTIABANK COLPATRIA S. A., frente a UBALDO DE JESÚS RIVERA RIVERA radicada al 2020-00088-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 14 de Agosto de 2020. Inhábiles 15, 16 y 17 de agosto de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0288/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S. A., con la demanda EJCUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida frente a UBALDO DE JESÚS RIVERA RIVERA, radicada al 2020-00088-00, ha presentado escrito que pretende medida cautelar, la cual se decide así:

HECHOS:

Mediante escrito, el profesional del derecho pretende cautela sobre los dineros depositados en cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener tales como *–corrientes, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea o pueda llegar a poseer el demandado–*, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BNCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANACAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W.

De igual manera ha solicitado el embargo y posterior secuestro del bien identificado con matrícula 297-226, inscrito en la oficina de Registro con sede en Santuario, Risaralda.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, a la entidades bancarias y a la oficina de registro.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$100.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurado por la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S. A., con Nit. 860.034.594-1, frente a UBALDO DE JESÚS RIVERA RIVERA con cédula 10.192.911, radicado al 178774089001-2020-00088-00, se *Decreta el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados en cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener tales como *–corrientes, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea o pueda llegar a poseer el demandado–*, UBALDO DE JESÚS RIVERA RIVERA, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANACAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$100.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 297-226.

TERCERO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

De igual manera oficio con destino a la Oficina de Registro con sede en Santuario, Risaralda con el fin de que se inscriba la Cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.